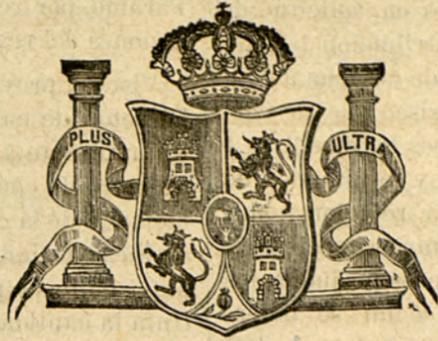


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 337.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del confinado José Mata Fernandez, fugado de la carcel de Marbella el día 26 del actual, de las señas siguientes: es natural de Mijas, vecino de Marbella, de 30 años de edad, bajo, delgado, cara enjuta; viste chaqueta, chaleco y pantalon oscuros y lleva tambien alpargatas blancas nuevas; y caso de ser habido le remitirán á este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Noviembre de 1896
 EL GOBERNADOR,
Fernando Mateos Collantes.

Sanidad.

El Subdelegado de Veterinaria de este partido pone en conocimiento de este Gobierno que del reconocimiento practicado en el ganado lanar del pueblo de Ubierna, que venia padeciendo la enfermedad epizootica variolosa, resulta hallarse en la actualidad en estado normal.

Lo que hago público por medio, de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 30 de Noviembre de 1896
 EL GOBERNADOR,
Fernando Mateos Collantes.

Minas.

En el expediente de registro instruido por D. Juan José Arriola,

vecino de Elgoibar (Guipúzcoa), para la mina de 24 pertenencias de mineral de carbon lignito, denominada Porsiacaso, sita en término de Cilleruelo y Virtus, (Valle de Hoz de Arreba) y sitio llamado los Badios, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Presentada la precedente instancia por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta Ciudad, en representacion de D. Juan José Arriola, vecino de Elgoibar (Guipúzcoa), registrador de la mina á que se hace referencia en este expediente, manifestando que por convenir á los intereses de dicho su representado, hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma; he dispuesto con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, declarar la caducidad de la concesion y el terreno franco y registrable. Publíquese esta resolucion en el Boletin oficial y dese conocimiento á la Delegacion de Hacienda á los efectos que procedan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 2 de Diciembre de 1896.
 EL GOBERNADOR,
Fernando Mateos Collantes

En el expediente de registro instruido por D. Juan José Arriola, vecino de Elgoibar (Guipúzcoa), para la mina de 24 pertenencias de mineral de carbon lignito, denominado Chiripa, sita en término de Cilleruelo y Virtus (Valle de Hoz de Arreba) y sitio llamado los Badios, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Presentada la precedente instancia por D. Juan Mijangos Espiga, vecino de esta Ciudad, en representacion de D. Juan José Arriola, vecino de Elgoibar (Guipúzcoa), registrador de la mina á que se hace referencia en este expediente, manifestando que por convenir á los

intereses de dicho su representado hace renuncia de cuantos derechos le correspondgn en la misma; he dispuesto con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º, artículo 64 de la vigente ley de minas, declarar la caducidad de la concesion y el terreno franco y registrable. Publíquese esta resolucion en el Boletin oficial y dese conocimiento á la Delegacion de Hacienda á los efectos pue procedan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 2 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,
Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 2 de Octubre de 1896.

Abierta á las diez y cuarto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Muñoz y asistencia de los Sres. Alfaro, Arroyo, y Diez Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 29 de Septiembre último y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Monasterio de Rodilla, remitiendo la instancia de Claudio Tapuerca Manso, alegando en favor de su hijo Antolín Tapuerca Quintana, excedente de cupo de 1894 por dicho distrito, que sirve en el Regimiento de Asturias, la excepcion de ser único de sexagenario y pobre; y la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 86 de la vigente ley de reemplazos, acuerda desestimar dicha pretension.

Visto el oficio del Alcalde de Lerma acompañando el expediente instruido á instancia del mozo Victoriano Arauzo Picon, alistado por aquel distrito para el reemplazo de 1896 y sorteado en 13 de Septiembre último, en solicitud de que se le excluya de dicho alistamiento por no tener mas que 18

años de edad y de que se declare nulo su sorteo: la Comision, considerando que segun lo prescrito por el art. 54 de la ley de reemplazos vigente el alistamiento queda definitivamente cerrado en la vispera del dia señalado para el acto de la clasificacion de soldados y que la operacion del sorteo se practica legalmente ante la autoridad militar, única competente para decidir sobre dicho particular, maxime cuando esta Corporacion no puede admitir alegaciones con posterioridad al sorteo en virtud del precepto terminante del artículo 86 de la vigente ley de reemplazos; acuerda no haber lugar á estimar dicha pretension revocando el fallo del Ayuntamiento en que ha sido concedida, debiendo el interesado acudir donde corresponda si viere convenirle.

Dióse lectura de la instancia de Ulpiano Arroyo Fernandez, vecino de Rioparaiso, distrito municipal de Villavedon, alegando en favor de su hijo Gregorio Arroyo Miguel, del reemplazo de 1894, la excepcion de tener otro hermano en el Ejército; y la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento que previa la instruccion del oportuno expediente dicte el fallo que corresponda y le remita para antes del dia 4 de Diciembre próximo que se señala para conocer del asunto.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de la instancia de Cenon Juanes Lucas, vecino de Palacios de la Sierra, alegando la misma exencion en favor de su hijo Marcos Juanes Regaliza, del alistamiento de dicho pueblo y reemplazo de 1895, señalándose para conocer del asunto el dia 13 del actual.

Dióse lectura de la instancia de Nicolasa Gonzalez, viuda, vecina de esta Ciudad, pidiendo que su hijo Julio Gomez Gonzalez, del reemplazo de 1896 por el alistamiento de esta Capital, y sorteado

en el mes de Septiembre último, no sea destinado al Ejército de Cuba, en razon á tener otro hermano sirviendo en dicha Isla; y la Comision considerando que carece de competencia para atender á esta clase de reclamaciones, siendo de las atribuciones de la autoridad Militar, acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Dada cuenta de la instancia de Francisco Pardo Diez, vecino de Olmos de la Picaza, en solicitud de que se instruya el expediente á que se refiere el art. 86 de la ley de reemplazos vigente y se declare en su virtud á su hijo Atilano Pardo Rodriguez exceptuado como hermano de soldado: la Comision acuerda no haber á lo solicitado.

La Comision acuerda que se pague al Sr. Médico civil encargado de la observacion en caja de los mozos declarados utiles condicionales en el año actual, D. José Oviedo, la cantidad de 200 pesetas y 150 al Tallador civil D. Celestino Arroyo, como gratificacion por sus respectivos servicios.

La Comision acuerda aprobar la cuenta presentada por el Dr. Ferran de Barcelona, por sus productos antirrábicos suministrados á esta Corporacion, importante 107 pesetas, y que se pague su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Accediendo á lo solicitado por Juliana Revenga y Revenga, casada, residente en Tordomar: la Comision acuerda concederla una niña del Hospicio provincial de 8 á 9 años de edad, con el fin de que atienda á su crianza y educacion.

Examinado el presupuesto que remite el Arquitecto provincial de las herramientas y útiles de limpieza para el guarda de las obras del nuevo Hospicio provincial con objeto de que pueda despejar las entradas del mismo de los escombros que las rodean y limpiar los suelos del interior, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 35 pesetas 70 céntimos: la Comision acuerda aprobar el mencionado presupuesto y autorizar á dicho funcionario facultativo para que pueda adquirir por administracion las herramientas y útiles mencionados.

Examinado asi bien el presupuesto para la construccion de dos confesonarios con destino á la Capilla del nuevo Hospicio provincial cuyo importe asciende á la cantidad de 750 pesetas: la Comision acuerda aprobar el citado proyecto y que se hagan las obras en el taller de carpinteria del Hospicio provincial.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos originados en la limpieza de un pozo negro que dá acceso á la via pública, contiguo al Hospicio provincial, importante 3050 pesetas: la Comision acuerda aprobarla y

que pase á Contaduria para su abono.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los dias 3 y 4 de Agosto último; y resultando que no se acompaña la relacion nominal de los propietarios vecinos y hacendados forasteros perjudicados por la calamidad, segun se determina en el párrafo 5.º del art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente remita dicha relacion extendida con estricta sujecion á la disposicion legal citada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Adrian de Juarros sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 4 de Agosto último: la Comision acuerda que se anuncie el siniestro en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos de la misma y que se pidan informes á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes de Salguero y Cueva de Juarros con las advertencias prevenidas en los artículos 101 y 102 de dicho reglamento.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Salazar de Amaya y Villaquiran de los Infantes, sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron en sus localidades en 10 de Julio y 5 de Agosto último respectivamente, y que se pidan informes en cuanto á las pérdidas sufridas por el primero de dichos pueblos, á los de Amaya y Sotovellanos, y por el segundo á los de Pampliega y Villaldemiro.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villasidro, sobre perdon de contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que desgargó sobre sus campos el dia 4 de Agosto último: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Agosto último por los empleados de la Direccion de Carreteras en salidas á visitar obras de conservacion.

La Comision acuerda admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, en concepto de alumno pensionado por la provincia á cuenta de las plazas asig-

nadas al partido de Castrogeriz, al niño Isaias Gutierrez Garcia, ciego, de ocho años de edad, hijo de Eleuterio, vecino de Citores del Páramo, por reunir todas las condiciones del reglamento.

Visto el proyecto remitido por el Director de carreteras provinciales, referente á la construccion de un muro de contencion en el kilómetro 26 de la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pradoluengo, importante su presupuesto de contrata la cantidad de 2.060 pesetas 22 céntimos: la Comision acuerda que se remita al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia para que tenga á bien informar acerca del mismo lo que considere oportuno.

Dada cuenta de la instancia de D. Jorge Salas y Porras, vecino de esta Ciudad y contratista de los acopios de piedra para la conservacion durante el año económico de 1895-96 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, haciendo presente que tiene ya terminada su contrata en razon á que todos los materiales se hallan acopiados, machacados y en disposicion de ser recibidos cuando la Excm. Diputacion lo estime conveniente, pero que como para ello sea necesaria la medicion de los mismos, y que tratándose de un número bastante considerable ha de invertirse en dicha operacion algun tiempo aun cuando para ello se utilice gran número de operarios ó jornales, circunstancia difícil de conseguir actualmente, en razon á que, siendo la zona por donde atraviesa la carretera enteramente agricola y estando en pleno verano no será posible hallar un bracero que abandone dicha operacion para dedicarse á otra, aunque para ello se le ofrezca mayor jornal que el de costumbre, por lo que suplica á la Corporacion se sirva acordar que la recepcion de dichos acopios no se lleve á cabo hasta despues que hayan terminado las operaciones agricolas en la comarca por donde atraviesa la carretera, ó sea hasta despues que haya transcurrido el mes de Septiembre. Visto el informe evacuado por el Director de carreteras provinciales, cuyo funcionario facultativo manifestó que del reconocimiento practicado resulta, que no están terminados los acopios de dicha carretera por existir falta grave en el volumen, que la hay mas grave en el machaqueo y que la hay tambien el apilamiento, pero que como quiera que ni en el mes de Agosto ni en el de Septiembre se emplea piedra en las carreteras provinciales, procede acceder á lo que el Contratista solicita, á condicion de que no le será abonada la obra que ejecute ó haya ejecutado desde el dia 1.º de Julio último hasta que se incluya crédito para

su pago en el presupuesto adicional al ordinario vigente: la Comision acuerda conceder al indicado Contratista como plazo improrrogable hasta el fin del mes actual con las condiciones propuestas por el expresado Director de carreteras.

(Continuará.)

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Circular.

La atribucion que corresponde al Ministerio Fiscal de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio, que se refieren á la administracion de justicia, armonizada con la que tambien le incumbe de promover la formacion de causas criminales por delitos y faltas, «cuando tenga conocimiento de su perpetracion», está muy lejos de autorizar á los funcionarios fiscales para adoptar y llevar á la práctica medidas de mera investigacion, sin otro fundamento que el de la posibilidad de que se cometan ó se hayan cometido infracciones susceptibles de persecucion y de castigo.

Nada le ocurre objetar á esta Fiscalía á la conducta que observan los Fiscales municipales en lo que concierne á la persecucion de las faltas; pero algunos de estos funcionarios, llevados de poco meditado y excesivo celo, estiman cumplir con un deber inquiriendo si se cometen estas ó aquellas faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, dando lugar á que una parte de la opinion, y no ciertamente la menos digna de respeto, atribuya, con error sin duda, semejantes officiosidades á móviles poco conformes con aquella severa rectitud y pureza de intencion, que deben servir de guia en todo caso á cuantas iniciativas partan de los representantes de la ley.

Falta, es tener medidas ó pesos dispuestos con artificio para defraudar, así como infringir las reglas establecidas sobre contraste para el gremio á que los infractores pertenezcan; falta, cometer defraudacion en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se venden, de la misma manera que disponerse á expender sustancias alimenticias que no tienen el peso, medida y calidad que corresponda; falta, la adulteracion de las mismas sustancias, con perjuicio de la salud; falta, la infraccion de los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos; y faltas, finalmente, otros muchos hechos de parecida indole, como tales definidas y sancionadas en el título 2.º, capítulo 3.º del código penal.

Pero, de que sea inexcusable imponer el condigno castigo á los in-

fracto
neces
nicipa
ciones
dades
bien d
de sus
lo ver
de la
Fiscal
que le
sus ad
ron fa
meter
para c
castig
La
aconse
aquell
tienda
cial y
con los
gio de
Rec
inspir
el con
me ha
tisimo
Supre
torcid
V. de
Dios
Burgo
=Alej
munic

PRO

D. Cec
de p
dad
Ha
ejecut
den á
Ramo
de D.
Agen
contra
nano,
pago
provi
públic
tes:
Ve
peseta
Otr
una,
Otr
una,
Otr
una,
junto
Cu
al eje
da Th
Lo
ra con
inter
drá l
próxi
maña
Juzga
Lern
res q
basta
ment

fractores de la ley, no se sigue la necesidad de que los Fiscales municipales tomen sobre si las obligaciones que incumben á las autoridades administrativas, investigando bien directamente, bien por medio de sus delegados ó agentes, como lo verifican estos, si se abusa ó no de la confianza pública; porque el Fiscal municipal cumple la mision, que le está confiada, no dirigiendo sus actos á inquirir si se cometieron faltas, porque han podido cometerse, sinó ejercitando su accion para que las faltas cometidas se castiguen.

La propia dignidad del cargo aconseja que se adopten todas aquellas reglas de conducta, que tiendan á armonizar el interés social y el cumplimiento del deber, con los respetos debidos al prestigio del Ministerio público.

Recomiendo á V. pues, que se inspire en el sentido que informa el contenido de esta circular, que me ha sido dirigida por el Excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, para no dar lugar á torcidas intepretaciones, y aviseme V. de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 26 de Noviembre de 1896. =Alejandro Borrueal.=Sr. Fiscal municipal de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado pendien á instancia del Procurador Don Ramon Martinez Lopez en nombre de D. Lucas Esteban, vecino y Agente de Negocios de esta Capital, contra D. Rafael Gonzalez Liquinano, que lo es de Madrid, sobre pago de pesetas, he acordado, en providencia de este dia, sacar á pública subasta los bienes siguientes:

Veinte fanegas de trigo, á 11 pesetas una, 220.

Otras veinte de cebada, á 5'50 una, 110.

Otras veinte de trigo, á 11'50 una, 230.

Otras veinte de cebada, á 7'50 una, 150, que hacen un total en junto de 710 pesetas.

Cuyos granos fueron embargados al ejecutado en el pueblo de Pineda Trasmonte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el dia 12 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Lerma, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el

10 por 100 de la tasacion; en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 30 de Noviembre de 1896.=Cecilio del Barco.= Por su mandado, Marciano Irazu.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de embargo de bienes á Pedro Velasco Alarcia, de esta vecindad, en causa que se le siguió por lesiones, se venderán en pública subasta el dia 19 de Diciembre próximo á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

La sexta parte de una casa-habitacion á las afueras de San Nicolás de esta villa, tasada dicha sexta parte en 50 pesetas.

La tercera parte de una era de pan trillar, junto á la casa antes citada, de 3 celemines, en 50.

Una heredad de 4 celemines en la Rivera de la Vega, en 40.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos antes del otorgamiento de la escritura, sin que en ningun tiempo tengan derecho á reclamar del Juzgado mas documento que el testimonio de la adjudicacion.

Dado en Belorado á 23 de Noviembre de 1896.=Sebastian Arechavala.=Ante mí, José Lopez.

Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de esta villa de Belorado.

Doy fé: Que en el sumario de que se hará mencion, que en este Juzgado se sigue por mi testimonio, se halla la cédula original del tenor siguiente:

Cédula de citacion.=El Sr. Don Juan Cruz Bustó y Oña, Juez municipal en funciones de instruccion de esta villa y su partido, por indisposicion del propietario, ha acordado, en providencia de ayer, se cite en forma á Juan Espinosa, marido de Paula Vitores y Vitores, de ignorado paradero, para que en el término de 8 dias á contar desde la insercion de otra cédula igual á ésta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de ofrecerle el procedimiento en la causa que se instruye sobre incendio de varias casas y pajares

en el pueblo de Fresneda de la Sierra, ocurrido el dia 11 del corriente, bajo los apercibimientos legales sino lo verifica.=Y con el fin de que tenga lugar la citacion acordada, expido la presente cédula original que firmo en Belorado á 27 de Noviembre de 1896.=El actuario, Benito Vigalondo.

La cédula inserta es conforme con su original á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado expido y firmo el presente en Belorado á 27 de Noviembre de 1896.=Benito Vigalondo.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que el dia 23 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Pedro Mata Rivero, vecino que fué de Panizares, en el expediente de costas seguido contra el mismo por virtud de recurso de casacion por quebrantamiento de forma interpuesto á una sentencia dictada por la Audiencia de Burgos en causa sobre cohecho, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa pajar en Panizares, núm. 16, con su mitad de era para trillar, con tenada, calle de la Revilla, tasada en 50 pesetas.

Una finca rústica en dicho pueblo, al sitio el Colmenar, de un celemin, regadia, cercada de pared propia, en 10.

Una tierra en Panizares, á la Barcenilla, de 4, en una.

Otra en el mismo pueblo, á los Arcillares, de una fanega, en 0'75.

Otra en id, á La Tabla, de 5 celemines, en 2.

Otra al mismo sitio, de 2, cuya mitad está plantada de viñas, en una.

Otra á la Cañada, plantada de viña, de obrero y medio, en 3.

Otra á La Tabla, de 4, en 5.

Otra á Franco de de 3 celemines, en 2.

Otra á Prado, de 7, en 4.

Otra á La Pila, de 2, en una.

Otra á Royal, de 6, en 4.

Otra á La Romanilla ó Valdeáreas, de 9, en 6.

Otra á Veancilla, de 4, en 2.

Otra en id., id., id..

Otra al Cascagillo, de 4, en una.

Otra á San Roman de Abajo, de 4, en 2.

Otra al Rebollar, de 4, en 2.

Otra á la Cantera, de 3 cuartillos, en una.

Otra á Las Porras, de 3 celemines y obrero y medio de viña, en 2.

Otra á San Justo, de 2, en una.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes

cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes para poder hacer postura, no admitiéndose otra que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; se advierte que de dichas fincas no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisicion, otorgamiento de escritura é inscripcion de la misma en el Registro de la propiedad será de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 27 de Noviembre de 1896.=Pedro Maria de Castro.= Por su mandado, Ramon Mena.

Arcos.

D. Lorenzo Martinez G. Carcedo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil instado por D.ª Maria Grañon Ibeas contra D. Gaudencio Delgado Grañon, vecinos de esta villa, en reclamacion de 152 pesetas procedentes de préstamo, y por su no comparecencia le ha sido acusada la rebeldía, cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Arcos á 27 de Noviembre de 1896, el Señor D. Francisco Espiga, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, entre partes, D.ª Maria Grañon Ibeas como demandante, y D. Gaudencio Delgado Grañon como demandado, vecinos de esta villa, en reclamacion de 152 pesetas,

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado D. Gaudencio Delgado Grañon al pago de las 152 pesetas, con las costas de este juicio: notifiquese esta sentencia á la parte demandante y en los estrados del Juzgado y en el Boletin oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en los artículos 281 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario de este Juzgado, así que de haberse invertido dos horas en la extension del acta y sentencia, certificado.=El Juez, Francisco Espiga. =El Secretario, Lorenzo Martinez G. Carcedo.

Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Espiga Peña, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy ante los testigos D. Aniano Izarra Camargo y D. Mauricio San Martin Martinez, vecinos de esta villa.

Arcos 27 de Noviembre de 1896. =El Secretario, Lorenzo Martinez G. Carcedo.

Concuerda con su original, al que me remito; y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente en Arcos á 28 de Noviembre de 1896.=Lorenzo Martinez G. Carcedo.=V.º B.º=El Juez, Francisco Espiga.

EDICTO.

D. Alejo Saez Gil, Capitan de la Zona de Reclutamiento de Burgos núm. 11, Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado sin la competente autorizacion, de la ciudad de Santander, el recluta con el núm. 204 del reemplazo del año actual, Nemesio Altable Avila, natural de Torresandino (Burgos), hijo de Gregorio y Valentina, de 19 años de edad, de oficio zapatero, su estatura de un metro 585 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de dicha Zona estoy sumariando por la falta de presentacion personal en la misma para su destino á cuerpo el dia 15 de Octubre último, ordenado en Real orden de 30 de Septiembre último:

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de justicia Militar, por la presente cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, se presente al Juez instructor en el Cuartel de Artilleria de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sugeto, y caso de ser habido le remitirán en calidad de preso con la seguridad conveniente á esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencias de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en el Boletin oficial de esta Capital.

Burgos 30 de Noviembre de 1896. =El Juez instructor, Alejo Saez.

EDICTO.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Comandante agregado á la Zona de Reclutamiento de Logroño, núm. 1, y Juez instructor de la misma,

Hago saber: que en el expediente que instruyo contra Emiliano Carasa Saez, recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar, por la falta grave de primera desercion por haber faltado á la concentracion ordenada por Real orden de 5 de Octubre último para el dia 15 del mismo mes, he acordado se le reciba la oportuna declaracion, y como se halle ausente, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el

Boletin oficial se presente á dar sus descargos en las oficinas de esta Zona, baje apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus ordenes para la captura del referido Emiliano, cuyas señas son: hijo de Eugenio y de Lucia, natural de Cueva Cardiel, partido de Briviesca, provincia de Burgos, de 20 años de edad, estatura, un metro 600 milímetros, de oficio Barbero, soltero, ojos y pelo negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, y sabe leer y escribir.

Logroño 28 de Noviembre de 1896. =Ignacio Lapuente.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 1.º de la carretera de Miranda de Ebro á la de Vitoria á Navarra por Treviño, en su seccion de Miranda á Cucho, provincia de Burgos, á la que servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 59.498 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 4 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Noviembre de 1896. =El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposicion.

D. D. N., vecino de . . . según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 1.º de la carretera de Miranda á la de Vitoria á Navarra por Treviño, en su seccion de Miranda á Cucho, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Villamayor de los Montes.

Terminado el proyecto de repartimiento municipal ordinario vecinal general, en el que estan incluidos separadamente por casillas, los especiales de aprovechamientos de pastos y yerbas, de vias públicas para trillar y guardaría, para el presente año económico de 1896-97; quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes deseen verificarlo, y de las anomalias ó agravios que noten pueden presentar reclamaciones en papel correspondiente ante mi autoridad.

Villamayor de los Montes 26 de Noviembre de 1896. =El Alcalde, Juan Camarero.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente militar de esta Region, queda eliminada del anuncio publicado en 24 del anterior, la harina de todo pan que con destino á esta Factoría se deseaba adquirir en el concurso señalado para el dia 9 del actual; por cuyo motivo queda reducido á harina de primera y carbon de cok, para el mencionado dia y hora.

Lo que se hace saber para cono-

cimiento de las personas á quienes interese.

Burgos 2 de Diciembre de 1896. =Florencio Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comunidad de villa y tierra de Roa.

Arriendo de pastos.

Por acuerdo de los Representantes de dicha comunidad, se arriendan por un año los pastos de los montes Espinal y Cerropelado, titulados de Portillejo, separadamente los de cada uno, cuyas subastas tendrán lugar el dia 29 del corriente á las once de la mañana en la sala consistorial de esta villa, bajo el tipo de 250 pesetas cada una y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Roa 1.º de Diciembre de 1896. =El Alcalde de Roa, Presidente de la Comunidad, Andrés Arranz. 1-2

Gran Relojería, á precio fijo.

El único depósito de relojes públicos para torres, casas consistoriales, conventos, etc.

El numeroso y variado surtido en toda clase de relojes de sala y bolsillo y un 10 por 100 de economía sobre todas las demás de España, se encuentra en Burgos, Espolon, frente á la Diputacion.

Pedid de todo cuanto se desee en relojería, óptica, electricidad y pneumática al constructor de relojes Manuel Villanueva. 1

En la Sastrería de Luis Barbado, Espolon 20 (contigua al Café de Candela), encontrarán sus favorecedores abundante surtido en géneros para hacer á medida, como igualmente en ropas hechas. Especialidad en capas de todas las clases y precios, desde 15 pesetas una hasta 80. 13-15

IMPORTANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La ley de 19 de Septiembre, publicada en la Gaceta del 26 del mismo mes, ordena que en las puertas de todas las casas consistoriales se coloque un cuadro recomendando la proteccion á los pájaros.

Se ha hecho un bonito cuadro, sujeto estrictamente al modelo oficial, con artísticos y alegóricos fotograbados en cartulina superior, tamaño 67 por 47 centímetros, puesto en elegantes marcos de moldura negra y dorada con cristal, respaldo y colgador, que se venden á 7 pesetas en la Imprenta y Librería de Hijos de Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, Burgos. 6-6

En la tienda de Ultramarinos conocida con el nombre de la Santos, se venden alubias superiores á 6 y medio reales celemin; garbanos desde 8 hasta 12 id.; arroz á 5 y medio el cuarto de arroba; paja de maiz blanca y seca á 6 rs. arroba.

Tambien se vende toda clase de género perteneciente á dicho ramo, á precios económicos.

Se compran liebres, conejos, perdices, sordas y toda clase de caza fuera ó dentro de la Capital, calle de San Lorenzo, núm. 1-2.º, á precios elevados. 5-8